HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41; 55, FRACCIÓN II; 59; 69 Y 70 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LOS EDUCANDOS CON DISCAPACIDAD.**

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 44 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

A) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 29 de septiembre de 2004, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 41; 55, fracción II; 59; 69 y 70 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Marco Antonio Gama Basarte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y determinó que se turnara a las Comisión Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.

B) Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables dieron cuenta de otras iniciativas turnadas durante la LX Legislatura, que son coincidentes con al Iniciativa de mérito, por lo que se determinó incluirlas como parte del presente análisis y dictamen:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 41 de la Ley General de Educación y 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del Diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LX Legislatura.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 20 de noviembre de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Iniciativa y determinó que se turnara a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad; y adiciona los artículos 9 y 41 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura.

   En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 25 de octubre del 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Iniciativa y determinó que se turnara a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictamen.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Las Iniciativas en estudio tienen como finalidad ampliar el marco jurídico vigente de tal forma que se garantice el pleno goce del derecho a la educación a las personas con discapacidad[1].

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables compartimos la preocupación de los proponentes expresada en los proyectos de Iniciativas, respecto a las condiciones adversas que tienen que enfrentar las personas discapacitadas para tener acceso a la educación.

De igual manera, se coincide plenamente en que se les debe tomar más en cuenta al momento de definir los planes y programas educativos, y que se requiere un mayor

[1] Cabe precisar que el término para referirse a las personas con alguna discapacidad fue objeto de debate por el constituyente permanente. El 14 de agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º constitucional, en donde se estableció el término "capacidades diferentes". No obstante, el 4 de diciembre de 2006 se reformó de nueva cuenta dicho artículo para incorporar el término "**discapacidades**" en lugar de "**capacidades diferentes**". Más recientemente, el 18 de abril del 2007, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables desechó una iniciativa que pretendía sustituir el término "discapacidad" por el de "capacidad diferentes", en la Ley General de las Personas con Discapacidad", retomando los argumentos del constituyente permanente.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

compromiso por parte del Estado para establecer como obligación la accesibilidad en la infraestructura de las escuelas mexicanas.

Los legisladores y legisladoras de las Comisiones Dictaminadoras pugnamos, al igual que los iniciantes, por que se eliminen las barreras para facilitar el libre tránsito y el acceso a las personas con alguna discapacidad.

Sólo hasta hace muy pocos años, el tema de la discriminación ha pasado de la preocupación de unas cuantas personas a una demanda ciudadana, para convertirse ahora en una atención legislativa.

En la actualidad, la discriminación desde el enfoque de las capacidades diferentes se sustenta en la idea de la llamada diferenciación positiva, que supone un trato diferente de circunstancias y situaciones, frente a la idea de igualdad formal o diferenciación negativa entendida como el trato igual de circunstancias o situaciones diferentes[2], apoyada en la idea abstracta de la igualdad de todos ante la ley.

Esta diferenciación positiva basada en principios de equidad, justicia social, equiparación de oportunidades, reconocimiento de las diferencias, dignidad, integración, respeto, accesibilidad y desarrolladas en acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias, se recogen en distintas disposiciones como en la Ley General de las Personas con Discapacidad, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

No obstante, estas acciones positivas o compensatorias no se han plasmado claramente en la Ley General de Educación que se ha quedado rezagada en la defensa y protección de las personas con capacidades distintas, siendo que la educación es el eje fundamental del desarrollo tanto personal como profesional de todas las personas.

Retomando lo dicho por el Diputado Francisco Antonio Fraile García en su exposición de motivos "… es imperativo incidir en el paradigma de la integración escolar a través de la inserción del derecho del alumno con discapacidad en nuestro marco normativo, porque el rezago educativo o retraso en la cobertura para las personas con discapacidad, constituye una deuda social y un cumplimiento del Estado en las garantías y derechos que otorga la Constitución, además de una pérdida social y económica".

[2] De Asís Roig, Rafael. "Derechos Humanos y Discapacidad, en *Igualdad, no discriminación y discapacidad*. Buenos Aires: Edir Sociedad Anónima Editora, 2006, p. 20.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

El artículo 3º de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todos los individuos a recibir educación. Por su parte, el inciso c) del mismo artículo 3º estipula que la educación que imparta el Estado contribuirá a sustentar los ideales de igualdad de derechos de todos los hombres.

En cumplimiento a estas garantías constitucionales, el artículo 2 de la Ley General de Educación señala que "Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional…". En tanto que en el artículo 8 del mismo cuerpo normativo se dispone que el criterio que orientará a la educación que imparta el Estado y los particulares luchará contra la discriminación. Finalmente, en el artículo 32 se establece que "Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos".

La misma Ley General de Educación regula lo concerniente a la educación especial, destinada a individuos con "discapacidades" transitorias o definitivas, así como aquellos con aptitudes sobresalientes. Para algunos, esta educación especial está dirigida para aquellas personas con problemas muy concretos, como pueden ser los preceptúales, daño cerebral, disfunción cerebral mínima, afasia de desarrollo, etc.[3], para otros, la educación especial tiene una connotación mucho más amplia e incluyente, que responde al término utilizado en los tratados internacionales como en las leyes nacionales.

De acuerdo con el artículo 1º de la *Convención Interamericana para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* el término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal. En el mismo sentido, en la Ley General de las Personas con Discapacidad se entiende por educación especial al "Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación". Nótese que se habla de personas que padecen algún tipo de discapacidad, que para la misma Ley General de Personas con Discapacidad, al igual que Convención Interamericana, es toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal.

[3] http://www.latarea.com.mx/articu/articu6/ortega6.htm#not1#not1, 10 de agosto de 2007.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Anterior a la promulgación de esta Ley, el término “discapacidad” establecido en el artículo 41 de la Ley General de Educación se prestaba a confusión, sin embargo, esta normatividad nos resuelve el problema de la ambigüedad en el término de desigualdad.

A mayor abundamiento, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 9, prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, considerando como práctica discriminatoria el “Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables”.

Incluso, la fracción VII del artículo 13 de la misma Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que los órganos públicos y las autoridades federales en el ámbito de su competencia llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: “Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso”.

En este mismo orden de ideas, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 31 inciso D, que:
“La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

> Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación”.

Además de establecer un capítulo especial sobre el Derecho a la Educación En su artículo 32 se establece que: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio “F” piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia".

Por su parte, la Ley General de las Personas con Discapacidad establece acciones muy concretas para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito educativo,

"Capítulo III De la educación.

Artículo 10.-

La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

I. Elaborar y fortalecer los programas de educación especial e integración educativa para las personas con discapacidad;
II. Garantizar la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa;
III. Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y privadas;
IV. Formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la incorporación educativa de personas con discapacidad;
V. Propiciar el respeto e integración de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional;
VI. Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión, estenografía proyectada e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;
VII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales que apoyen su rendimiento académico;
VIII. Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana. El

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;

IX. Establecer un programa nacional de becas educativas para personas con discapacidad;

X. Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, así como programas de capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Nacional;

XI. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

XII. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XIII. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, y

XIV. Elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales, que los integren al Sistema Educativo Nacional, público o privado, creando de manera progresiva condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje".

"Capítulo IV. De las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y de Vivienda

Artículo 13.- Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Artículo 14.- Las empresas privadas deberán contar con facilidades arquitectónicas para sus trabajadores con alguna discapacidad.

Artículo 15.- Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sean de carácter universal y adaptados para todas las personas;

II. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos, y

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 16.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público incluirán proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades propias de las personas con discapacidad. De la misma manera, los organismos públicos de vivienda otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda".

Por último, el Estado mexicano es signatario de la Convención Interamericana para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad[4], que entró en vigor para México el 14 de septiembre de 2001 y en donde se comprometió a:

"Artículo 3.

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

[4] El pasado 30 marzo del 2007 nuestro país firmó la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, el cual tendrá que pasar por el trámite establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su entrada en vigor.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

> **2.** Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:
>
> a) la prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
>
> b) la detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
>
> c) la sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad."

Como se puede observar, nuestra legislación ha avanzado significativamente en favor de las personas con discapacidad, incorporando acciones concretas desde la perspectiva de la diferenciación positiva.

Si bien estas disposiciones recogen algunas de las inquietudes de los proponentes, estas Comisiones estiman que existen algunas ambigüedades e imprecisiones que generan confusión en el ámbito educativo particularmente, por lo que se requiere que se implementen en la propia Ley General de Educación medidas muy concretas desde los nuevos enfoques y estrategias.

Así, por ejemplo, el artículo 13 de la Ley General de las Personas con Discapacidad señala que:

> "Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos".
> Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.
> Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos."

En primer lugar, está disposición deja fuera a las escuelas privadas y, en segundo lugar, se entiende que las escuelas que fueron construidas antes de la entrada en vigor de esta ley, que son la gran mayoría, no están obligadas a acatar estas disposiciones.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Por su parte, el artículo 14 de la misma Ley dispone que *"Las empresas privadas deberán contar con facilidades arquitectónicas para sus trabajadores con alguna discapacidad".*

De nueva cuenta, esta disposición se presta a confusión en el ámbito educativo, ya que las escuelas privadas sólo tendrían que preocuparse por sus empleados y no por los educandos.

En este mismo orden de ideas, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo señala que:

"Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sean de carácter universal y adaptados para todas las personas;
II. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos, y
III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva".

De igual manera, estas disposiciones dejan fuera a las escuelas privadas.

En consecuencia, estas Comisiones Dictaminadoras además de apoyar las iniciativas para que se establezca en la Ley General de Educación que las escuelas tanto públicas como privadas deban contar con los requerimientos de infraestructura física necesarios para las personas con discapacidad, proponemos que se articulen los derechos y garantías consagradas tanto en la Ley General de las Personas con Discapacidad, como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la propia Ley General de Educación, de tal forma que no existan ninguna duda en el derecho de libre acceso a la educación de las personas con discapacidad.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES

a) A efecto de armonizar con las propuestas de los iniciantes y de materializar en el cuerpo normativo la acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad, estas Comisiones Dictaminadoras estiman oportuno modificar la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Educación, de tal forma que se precise que la educación impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tiene como fines el contribuir al desarrollo

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas, **especialmente de las personas con discapacidad**.

Cabe aclarar que se utiliza el término "personas con discapacidad", en lugar de "con capacidades diferentes", para homologarlo con el término utilizado en la Constitución y en la Ley General de las Personas con Discapacidad, como ya se expuso previamente en este documento.

b) De igual manera se estima pertinente incluir el término educación "especial" en los artículo 13, fracción I y 20 fracción I, de la Ley General de Educación, para considerarla junto a los servicios de educación inicial, básica e indígena.

c) En la Iniciativa se propone adicionar el último párrafo del artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

> **"Las instituciones educativas que impartan cualquier tipo o modalidad de educación deberán contar con los requerimientos físicos de acceso y uso de todo espacio y servicio, ya sea exterior o interior, para los educandos y cualquier otra persona con alguna discapacidad".**

Al respecto, se considera necesario suprimir lo concerniente **"a ya sea exterior o interior"**, de tal forma que no se preste a confusión la competencia de las instituciones educativas para realizar adecuaciones al exterior de sus instalaciones, que es competencia de los Ayuntamientos.

Se propone incluir, además de educandos **"o cualquier otra persona",** a efecto de que la disposición tenga efectos generales y no se excluya al personal docente o administrativo, padres de familia, entre otros.

Asimismo, se sugiere añadir que deberán contar con los requerimientos pedagógicos y que será en los términos y condiciones previstas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Ley General de las Personas con Discapacidad, así como en las demás disposiciones aplicables, de tal forma que no se tenga que transcribir en la Ley General de Educación todas y cada una de las disposiciones que establecen derechos en favor de las personas con discapacidad ya reconocidos en otras leyes.

En relación a las propuestas de reforma al los artículos 55 y 69, de igual manera se propone incluir **"o cualquier otra persona".**

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

d) En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 59, se sugiere eliminar ya que es redundante con la propuesta del artículo 41, en donde se hace referencia a todas las instituciones educativas, por lo que resulta innecesaria.

e) En la reforma al artículo 70 para que el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación gestione el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas **que cuenten con las adecuaciones físicas de acceso y uso de espacios y servicios necesarias para los educandos con alguna discapacidad**, se propone sustituir de igual manera **"educandos"** por **"personas"** y precisar que es "**para que realicen** las educaciones…, ya que de lo contrario se estaría autorizando el mejoramiento sólo de aquellas escuelas que cuenten con las adecuaciones para las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo único. Se reforman los artículos 7, fracción I; 13, fracción I; 20, fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 41; se reforman los artículos 55, fracción II; 69, tercer párrafo y 70, segundo párrafo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; especialmente de las personas con discapacidad.

II. a XIII. …

Artículo 13. ...

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,

II a VII. …

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Artículo 20. ...

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena y especial- y de educación física;

II a IV. …
…

Artículo 41. ….

Las instituciones educativas que impartan cualquier tipo o modalidad de educación deberán contar con los requerimientos pedagógicos, físicos de acceso y uso de todo espacio y servicio para los educandos o cualquier otra persona con alguna discapacidad, en los términos y condiciones previstas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ley General de las Personas con Discapacidad, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. …

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine**,** y con la infraestructura adecuada que permita el acceso y uso de los espacios y servicios para los educandos o cualquier otra persona con alguna discapacidad. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III...

Artículo 69.
...

Este consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; propiciará la colaboración de maestros y padres de familia;

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela; estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares, los cuales deberán incluir los requerimientos físicos de acceso y uso de los espacios y servicios para los educandos o cualquier otra persona con alguna discapacidad, respaldará las labores cotidianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Artículo 70.

...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas, y para que realicen las adecuaciones físicas de acceso y uso de espacios y servicios necesarias para las personas con alguna discapacidad públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio…

…

Transitorios

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las instituciones del Sistema Educativo Nacional tendrán un plazo de cinco años para cumplir, de manera gradual, con las disposiciones y requerimientos previstos en el segundo párrafo del artículo 41 de la presente ley. En el caso de las instituciones públicas, el cumplimiento de dichas disposiciones estará sujeto a la concurrencia de recursos presupuestales asignados por los tres niveles de gobierno.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2008

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS:

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla *Presidente*	_____	_____	_____
Dip. Constantino Acosta Dávila *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Ariel Castillo Nájera *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Leobardo Curiel Preciado *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Delber Medina Rodríguez *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Víctor Manuel Lizárraga Peraza *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Adrián Pedrozo Castillo *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Abundio Peregrino García *Secretario*	_____	_____	_____

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Enrique Rodríguez Uresti *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Odilón Romero Gutiérrez *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. María del Carmen Pinete Vargas *Secretaria*	_____	_____	_____
Dip. Sergio Sandoval Paredes *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. José Rosas Aispuro Torres *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Daniel Amador Gaxiola *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Raymundo Cárdenas Hernández *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Juan de Dios Castro Muñoz *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Faustino Javier Estrada González *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Jesús Vicente Flores Morfín *Integrante*	_____	_____	_____

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Gabriela González Martínez *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Benjamín Ernesto González Roaro *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Sergio Hernández Hernández *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Adolfo Mota Hernández *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Francisco Javier Murillo Flores *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Concepción Ojeda Hernández *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Ignacio Alberto Rubio Chávez *Integrante*	_____	_____	_____

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. José de Jesús Solano Muñoz *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Miguel Ángel Solares Chávez *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Gerardo Sosa Castelán *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. José Luis Varela Lagunas *Integrante*	_____	_____	_____

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.